

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, junio siete (7) de dos mil veinte dos (2022)

Ref. SUCESIÓN
Rad. 2020-00166

Requírase a la parte actora y a la empresa de correo para que acrediten constancia de conformidad con el inciso 2º del numeral 4º del Art. 291 del C.G.P. que dispone: "*Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, **la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello....***"; o en su defecto alleguen constancia de que la comunicación rehusada fue dejada en la dirección de notificación de la señora MARIA ELISA RODRIGUEZ DE ALARCON.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez